



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DE COLOSÓ, SUCRE.

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código: 70204-40-89-001

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho demanda de alimentos con radicado 2023- 00040, informándole que se radicó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Colosó 22 de agosto del 2023

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2023-00040
DEMANDANTE: LUZ ELENA MOSQUERA TORRES
DEMANDADO: MARCO TULIO BARRIOS RODRIGUEZ

La señora LUZ ELENA MOSQUERA TORRES, identificada con C.C. No. 22.897.863, a través de la Comisaría de Familia de Colosó Sucre y en su calidad de madre de los menores MBM Y XBM, instaura demanda de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, contra el señor MARCO TULIO BARRIOS RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.601.150.

La señora LUZ ELENA MOSQUERA TORRES, identificada con C.C. No. 22.897.863, a través de la Comisaría de Familia de Colosó Sucre y en su calidad de madre de los menores MBM Y XBM, luego de admitirse la demanda, radica memorial de "subsanación" y adjunta la demanda completa con alteración en las pretensiones y adicionando pruebas.

En ese orden de ideas, se establece como primera medida, que no puede hablarse de subsanación de la demanda en tanto, no fue inadmitida por falta de requisitos que establece el C.G.P., en consecuencia, lo que el demandante sugiere es una reforma a la misma, en atención a que se altera las pretensiones de la inicial y además se adicionan pruebas.

Conforme a lo expuesto el problema jurídico radica en establecer si es procedente la reforma de la demanda solicitada en atención a que se trata de un proceso verbal sumario.

Frente a lo anterior tenemos que el inciso 4 del artículo 392, indica lo siguiente:

(...) "En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo" (...)

Entonces, según lo preceptuado, no es aceptable la reforma cuando se trata de los procesos verbales sumarios, como es el caso concreto, conforme a esto el despacho no accederá a la reforma solicitada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DE COLOSÓ, SUCRE.

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código: 70204-40-89-001

En consecuencia, el juzgado promiscuo municipal de Coloso Sucre:

RESUELVE

UNICO: Rechazar la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE
Juez

Firmado Por:

Cristian Javier Hernandez Iriarte

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5dd602b0e2efa06fef0738bacc13d883a822be16ec9e74466290d36d09f187**

Documento generado en 22/08/2023 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>